

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1597>

Análisis de regulación de la práctica clínica del optómetra en el marco jurídico ecuatoriano

Ananylis of the regulation of the clinical practice of the optometrist in the ecuadorian legal framework

Harry Joel Barcia Zambrano

hbarciaz@uees.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-2334-7804>

Universidad De Especialidades Espíritu Santo
Portoviejo, Manabí – Ecuador

Stefany Monserrate Mera Pin

smera9859@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-7365-8981>

Universidad Técnica de Manabí
Portoviejo, Manabí – Ecuador

Jorge Luis Alarcón Santos

jalarcon3023@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-8964-5501>

Universidad Técnica de Manabí
Portoviejo, Manabí – Ecuador

Shirley Lisseth Ávila Palma

savila8459@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0007-6399-6422>

Universidad Técnica de Manabí
Portoviejo, Manabí – Ecuador

Yarison Andrés Delgado Vélez

ydelgado6881@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-5885-6384>

Universidad Técnica de Manabí
Portoviejo, Manabí – Ecuador

Artículo recibido: 29 de diciembre de 2023. Aceptado para publicación: 11 de enero de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La salud se consagra como una garantía constitucional que se encuentra protegida por el estado, ya que es derecho de todos las y los ecuatorianos gozar del régimen del buen vivir. Ante esto, la autonomía de las profesiones de las ciencias de la salud focaliza sus funciones en dignificar el derecho a la salud, por lo tanto, la legitimidad de las acciones de cada profesional se argumenta en la debida disposición legal de las mismas con la finalidad de ser una profesión notable en su derecho propio. Por lo expuesto, la licitud de la profesión del optómetra ha sido foco de análisis en evidencia a las competencias de su práctica con otras ramas de la salud e incluso el empirismo, por lo tanto, el objetivo de la presente investigación es analizar la normativa vigente de la práctica clínica del optómetra dentro del contexto nacional jurídico en el Ecuador. Para ello, se realizó una revisión bibliográfica con alcance de investigación exploratoria que permita sistematizar retrospectivamente la actual situación normativa y posterior regulación del ejercicio de la optometría en Ecuador. En exhaustividad de los resultados se permitió analizar las condiciones jurídicas en el sentido constitucional donde prepondera la vulnerabilidad del ejercicio optómetra establecidos en los art. 10


y art. 15 por lo que respondería en conclusión a la reforma legislativa por inequidad social y de irresponsabilidad legislativa en el cual hay que trabajar para un mejor manejo de los derechos de la comunidad de ciencias de la salud.

Palabras clave: legislación, optometría, procedimientos normativos, salud

Abstract

Health is enshrined as a constitutional guarantee that is protected by the state, since it is the right of all Ecuadorians to enjoy the regime of good living. Given this, the autonomy of the health sciences professions focuses its functions on dignifying the right to health, therefore, the legitimacy of the actions of each professional is argued in the due legal disposition of the same with the purpose of being a remarkable profession in its own right. Due to the above, the legality of the optometrist profession has been the focus of analysis in evidence of the competences of its practice with other branches of health and even empiricism, therefore, the objective of the present investigation is to analyze the current regulations of the clinical practice of the optometrist within the national legal context in Ecuador. For this, a bibliographic review was carried out with the scope of exploratory research that allows retrospectively systematizing the current regulatory situation and subsequent regulation of the practice of optometry in Ecuador. In the exhaustiveness of the results, it was possible to analyze the legal conditions in the constitutional sense where the vulnerability of the optometric practice established in art. 10 and art. 15 for which it would respond in conclusion to the legislative reform due to social inequity and legislative irresponsibility in which it is necessary to work for a better management of the rights of the health sciences community

Keywords: legislation, optometry, regulatory procedures, health

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Barcía Zambrano, H. J., Mera Pin, S. M., Alarcón Santos, J. L., Ávila Palma, S. L., & Delgado Vélez, Y. A. (2024). Análisis de regulación de la práctica clínica del optómetra en el marco jurídico ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 420 – 432. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1597>

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la disposición de los servicios de la salud en el contexto nacional ecuatoriano procura promover la excelencia clínica en relación al intrínseco profesionalismo de sus disciplinas y para que esto evidencie licitud es práctico el uso pertinente de la estructuración legislativa que impulsa el bienestar social de las y los ecuatorianos.

La acción profesional en salud general y su vinculación clínica se cobijan por medio de las disposiciones legales en obligatoriedad de las condiciones actuales del sistema de salud pública y es así como lo determina la Ley Orgánica de Salud de 2015 en su numeral 1 del Art. 6 que destaca la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública como el máximo organismo sanitario a nivel nacional en definir y promulgar políticas nacionales de salud en base a los principios de equidad, integralidad, universalidad, indivisibilidad, participación, solidaridad, irrenunciabilidad, calidad y eficiencia.

La estructuración de políticas de salud que beneficien las condiciones de bienestar de los habitantes se rige en las competencias establecidas en la normativa, por ende, el Ministerio de Salud Pública tiene la función de emitir regulaciones confinadas a determinar la acreditación de los servicios de la salud, la tecnicidad superior y la auxiliaridad respecto a la rama interdisciplinaria para la debida atención integral de las y los ecuatorianos.

En lo que respecta, el alto grado de exigencia en la atención de la salud por parte del prestador se basa en su profesionalidad en la práctica clínica de acuerdo con la legislación que determina la obligatoriedad de la prestación de sus servicios para contribuir con la efectividad de las decisiones clínicas. (Montoya, 2017)

En base a esto, demás ramas anexas a la medicina general como la Optometría Clínica ofrece cada vez más la posibilidad de adherirse a estándares de mayor nivel de atención en la práctica de acuerdo a la disposición de la normativa cuya implementación es necesaria para el funcionamiento y al cumplimiento del objetivo de la salud general. (Fajardo et al., 2018)

En tal sentido, la expansión de la práctica clínica cuya profesión es anexada a otras ramas interdisciplinarias de la medicina es un tema de discusión científica, Montoya (2017) definen que esto es debido a la promulgación de leyes respecto al ejercicio profesional y la mitad del mismo y ante esto el quehacer profesional se encuentra en una posición de desventaja la cual entraría en un análisis complejo y consciente que se apela desde la ética en detalle a una actitud cada vez más humanizada por los profesionales de la salud.

En mención con lo anterior, la cobertura nacional de la salud en general y en este caso, la rama de la Optometría clínica es identificada como aquella ciencia interdisciplinaria que consta de especialización en prevención, diagnóstico, tratamiento y disposición, por lo que la legitimidad de las funciones dentro del campo de la salud no solo se basa en la corrección temporal o total de ametropías, sino que también en la disponibilidad de tratamiento más exhaustivo y objetivo. (Martínez et al., 2022)

En lo que respecta, la práctica de la Optometría avanza a grandes pasos en Latinoamérica debido a la promulgación de políticas que beneficien el estatus académico cuyo objetivo es extender la práctica hacia demás ramas de la medicina y en su propio encargo social exigir a sus profesionales renovar sistemáticamente las habilidades en tanto el objeto de su profesión cuyos pasos están en constante perfeccionamiento. (Valera et al., 2019)

Ante lo mencionado, Valera et al., (2016) teorizan sobre la superación profesional y la relación de desempeño autodidáctico rumbo hacia el mejoramiento, por lo que, el capital profesional debe transitar del asistencialismo y el empoderamiento de la autonomía; un claro ejemplo es la continua promoción de la atención integral de la salud visual en la década de los 80 donde esta profesión se expandió desde

el ámbito educativo cuya vinculación acopió calidad educativa propia de la rama de la medicina general, lo que evidenció excelencia en la tecnología de la Optometría.

A nivel de Latinoamérica las disposiciones son mayores, en Cuba su actual plan educativo anuncia el objeto de la optometría para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en énfasis al anexo de otras ramas interdisciplinarias como la oftalmología y en calidad de los procedimientos tecnológicos cada vez haya más investigaciones que son ejecutadas gracias a la promulgación de leyes en el país. (Valera et al., 2019)

La optometría a nivel internacional se ha desempeñado en la formación técnica por medio de los programas académicos. Dicho fortalecimiento es dado gracias a la promulgación de leyes nacionales e internacionales que benefician la práctica y la interdisciplinariedad del optómetra, de acuerdo con el Consejo Mundial de Optometría que define al optómetra ser un profesional competente en las áreas de salud visual – ocular reconocidas.

DESARROLLO

Reconocimiento y protección a la salud general

La concepción jurídica que se concibe en Ecuador es la corriente garantista, el Ecuador al gozar jurídicamente de la carta suprema, se ve obligado a tutelar y proteger los derechos fundamentales. El garantismo es un sistema de principios los cuales están por encima de las leyes y las normas positivas, es una concepción constitucional que se basa en respetar y hacer cumplir los derechos constitucionales por medio de sus máximas autoridades (corte constitucional y corte nacional de justicia).

Es pertinente destacar la diferencia entre un sistema garantista y un sistema normativista (positivista). El sistema garantista es el que reina actualmente en Ecuador ya que según el orden jerárquico de las leyes catapulta a la constitución de la República. Dentro de los derechos principales tutelados por el estado se categoriza todo el lineamiento del Régimen del Buen Vivir contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, con estructura normatizada de la Asamblea Mundial de la salud quien es el máximo organismo de resolver controversias y tomar decisiones en nombre de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Salud puede contemplarse como un fenómeno social ya que el derecho es un fenómeno social y ha otorgado este derecho humano fundamental a los pueblos, comunidades y nacionalidades.

No cabe duda que dentro de los principios fundamentales sobre derechos humanos se encuentra el principio de no discriminación y derecho a la igualdad. Según Carbonell: “la igualdad es uno de los elementos fundamentales de la sociedad civil, durante los últimos siglos los países han luchado con elevar los niveles de igualdad y erradicar todas las formas de discriminación” (Carbonell, 2007, pág. 11)

El estado tiene la obligación de hacer cumplir los principios dentro del territorio soberano por lo que el principio de no discriminación se ha convertido en uno de los elementos tutelados por los pactos internacionales ratificados y por los estados miembros suscritos en los convenios.

“La evolución del estado de derecho radica en los principios y derechos fundamentales que trasladan el plano legislativo normativiza en la evolución del plano constitucional estatal, llamado Neoconstitucionalismo.” (Santamaría, 2008), es decir que en el estado constitucional de derechos y justicia se establecen todos los parámetros doctrinales constitucionales a ser protegidos y respetados, es lo que hace el marco constitucional y es el aspecto más actualizado del estado y sociedad ecuatoriana. Dentro del territorio normativo jerárquico ecuatoriano el esquema jurídico protegido son

los derechos fundamentales, los principios normas, las reglas normas y el evidente razonamiento ponderado por parte del estado como autoridad garantista de todos los derechos y principios de las y los ciudadanos.

Perspectiva histórica de la Optometría en el Ecuador

El crecimiento vertiginoso de las carreras de la salud en el Ecuador constituye en globalidad el cumplimiento con el compromiso histórico de contribuir con el quehacer social ante nuevos desafíos de naturaleza médica. En tal aspecto, Muñoz et al., (2021) expone que la optometría involucra ser una de las actividades humanas con mayor complejidad y menor comprensión, esto es debido a la percepción que ejerce el cuidado de la visión como arte y ciencia lo cual requiere habilidad del profesional cuyo aprendizaje es categorizado en un plan formal y continuo de la ciencia.

Ante lo mencionado, la misión del Sistema de Salud Pública es ejercer en hecho de rectoría, planificación y gestión la salud pública ecuatoriana por medio de la gobernanza y control sanitario con la finalidad de garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual y desarrollo de la ciencia y tecnología.

Ante la realidad y en recopilación histórica, las instituciones han tratado de conformarse no sólo como entidades públicas, sino que además han pretendido reestructurar el sistema de salud pública en torno a los logros alcanzados en los últimos 30 años y ante esto muchos de los valores predominan en las competencias de los organismos nacionales y en la reestructuración de los poderes del estado, por lo cual, Barbosa et al., (2017) vislumbran un panorama de mejora en los niveles de atención integral a las y los ciudadanos ecuatorianos lo que hace en mella una estructura sólida en base a la universalización de la salud en el Ecuador y en evidencia de los tantos retos de los gobiernos de turno.

Por lo mencionado, Inca (2023) define que la estructuración del sistema de salud ha dado pasos agigantados desde la naturaleza política – social y sin embargo aún se evidencian brechas de atención integral por modificar que en análisis generaría mayor autonomía profesional y mantenimiento institucional con la finalidad satisfacer a los usuarios del Sistema de Salud Pública.

En mención, el desempeño profesional ha alcanzado habilidades idóneas lo que genera una posición positiva en el desarrollo de la profesionalidad en el Ecuador destinada a enfrentar las problemáticas de una sociedad cambiante en ayuda a las tecnologías biomédicas. (Barbosa et al., 2017)

De aquí los procederes del desarrollo de la Tecnología de la Salud que contribuye de manera determinante en los servicios de la optometría y óptica en donde se evidencia el desempeño y crecimiento profesional en tono con el desarrollo científico y tecnológico y en base a las retrospectivas históricas en los comienzos de los 80 se ha trabajado en competencia con los profesionales. (Fernández et al., 2018)

En mención, Leal et al., (2017) sintetizan que la práctica profesional siempre ha asumido el reto de innovar con el fin de facilitar a los profesionales de turno resolver las problemáticas del medio cambiante. No obstante, si se pretende contribuir de manera inmediata e integral es asignativo disponer en totalidad los roles a los profesionales capacitados.

El ejercicio del optómetra se basa en la evidencia y su asociación histórica se concreta en las organizaciones científicas en donde la movilidad de investigación en suma al apoyo de la legislación pertinente ha fortalecido la transferencia del conocimiento y las habilidades profesionales con la finalidad de dar mejoras a la a salud visual. (Inca, 2023)

El fortalecimiento de esta rama ha sido promovido según Muñoz et al., (2021) por medio de las alianzas con demás entidades gubernamentales, centros de atención oportuna, instituciones en salud visual y

universidades a nivel internacional y asimismo se ha legalizado la preparación mercadotecnia comercial referente en función de la salud ocular – visual.

La sistematización de la práctica optométrica no solo abarca la valoración clínica sino además disposición oportuna por tal razón cada vez es más evidente la competitividad investigativa en razón de la difusión del conocimiento que otorga credibilidad en su disciplina. (Montoya, 2017)

Principio de igualdad en el ejercicio profesional

La igualdad normativa se ha convertido en unos de los retos más duros por el legislador y así mismo por los intérpretes que tienen que deducir la semántica normativa al momento de determinar si un acto, conducta o situación ha lesionado este elemento fundamental. Según Carbonell (2007): “el derecho a la igualdad aterriza en un juicio de proporcionalidad entre el sujeto pasivo y la acción lesiva en su contra”. Esto quiere decir que al individuo solo se le reconocerán los derechos fundamentales y constitucionales reconocidos y promulgados por la norma suprema, la carta madre, entonces la igualdad será respetada en el mismo campo en el que se encuentra tipificada.

Según el criterio de Rodríguez (2008) sobre la discriminación: “Cuando un individuo considera a otro individuo inferior por cuestiones de raza, color, etnia, sexo religión, pensamiento político, etc. y en el esquema de una sociedad justa se respetan a todos los seres humanos en igualdad de condición e igualdad de derechos”

La discriminación es una conducta con patrones totalmente lesivos para los derechos unitarios y comunitarios sociales de las personas, tal como lo expresa el autor Juan Rodríguez Zepeda en su libro *Discriminación y Política*:

“Cuando existe la intimidación, abuso o uso de la fuerza, la libertad de expresión deja su autonomía porque con coerción no existe libertad. Cuando se emite un criterio u opinión hay que hacerla con precaución porque puede lesionar derechos en contenidos sexuales, religiosos, políticos, debido a que se configuraría una discriminación, las instituciones encargadas de proteger derechos constitucionales se encargan de la sanción pues el derecho democrático ha elegido el sistema de protección constitucional y toda forma de desigualdad o discriminación debe ser eliminada y castigada.” (Rodríguez, 2008, pág. 61)

La discriminación es severamente castigada en el Ecuador pues lesiona los principios fundamentales de los seres humanos, entonces el estado se encargará de sancionar toda forma de discriminación individual o colectiva, la libertad de expresión, la dignidad humana, el régimen del buen vivir, todos estos factores se ven vulnerables cuando la discriminación los ataca directa o indirectamente.

Las declaraciones universales sobre afirmaciones de identidad humana de forma particular o mayoritaria pueden desencadenar diferencias políticas que atacan a la sociedad multicultural tal y como lo afirma el jurista García: “El derecho moderno establece el principio de igualdad dentro del estado de derecho moderno, entonces la igualdad jurídica establece parámetros de tutela judicial efectiva frente a las desventajas que sufren los seres humanos” (García, 2008, pág. 106), es decir que los individuos que se encuentren en situaciones vulnerables o miembros de los grupos vulnerables o de atención prioritaria serán protegidos por el estado y de esta misma manera serán respetados el principio de dignidad humana y la libertad de expresión.

Es importante tener en cuenta la importancia de la cultura política como un ente protector que esta frente a la comprensión del fenómeno de la discriminación y a la vez protege el mismo en beneficio de la dignidad humana. La cultura política determina el correcto funcionamiento de una sociedad con hábitos de respeto para los individuos.

Tal como lo establece el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa que toda forma de discriminación o violencia discriminatoria será severamente sancionada en forma individual o colectiva. Todo individuo en forma personal o colectiva que por su color de piel, raza, etnia religión, edad, discapacidad, sexo, identidad de género o condición socioeconómica sea discriminado se le aplicarán las medidas de protección y de reparación inmediatamente, cuando se le anula el reconocimiento de los derechos de libertades y se quebranta el principio de dignidad humana, el estado protegerá al individuo discriminado y fomentará políticas de inclusión y se aplicará el ejercicio de los derechos de igualdad de condiciones e igualdad de oportunidades.

Una vez planteado constitucionalmente el asunto sobre violencia discriminatoria cabe destacar al jurista doctrinario Roberto Gutiérrez López que hace una conceptualización sobre la cultura política: "El estado constitucional de derechos y justicia fomentará políticas públicas para la protección del núcleo jurídico del estado a proteger, esto es la familia" (López, 2008, pág. 145), es por esto que la familia es el primer espacio en donde se desarrolla la conducta humana y es el primer espacio donde se desarrollan las primeras políticas de respeto hacia el ser humano desde el marco interno que es el hogar hasta el marco externo que es la sociedad. El hogar genera el perfil del individuo a desarrollarse en armonía en la sociedad.

A partir del análisis de todos los elementos jurídicos establecidos, se entiende que dentro del territorio impera el régimen del buen vivir que se encuentra contemplado desde el artículo 340 hasta el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador donde se garantiza el derecho a la salud y el derecho al trabajo respectivamente. El artículo 329 de la CRE en su párrafo segundo establece que: El estado establecerá medidas para apoyar todas las formas de organización de trabajo, se eliminará toda forma de discriminación que lesionen los derechos laborales del trabajador y se garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones" (Constituyente, 2008, pág. 164)

Se entiende que en un estado constitucional de derechos se respetan y se garantizan los preceptos jurídicos constitucionales establecidos en la carta magna, pues en los artículos 424 y 425 de la constitución se especifica cual es el ordenamiento jurídico normativo, la constitución es la ley suprema que está por encima de todas las leyes y reglamentos. Ley es la declaración de la voluntad soberana del pueblo que contiene los preceptos de mandar, prohibir o permitir. Un reglamento es una norma abstracta que contiene los principios generales, es una norma complementaria a una ley, ese es el orden jerárquico jurídico.

El reglamento para el ejercicio de la profesión de la optometría establece en su artículo 10 en el último párrafo del punto número 1: "Un optometrista no podrá ser responsable del funcionamiento de más de un centro optométrico y un óptico no podrá ser responsable de más de un establecimiento", estos lineamientos legales transgreden directamente el ordenamiento jurídico protegido por el estado, esto es el sistema garantista de derechos humanos y de protección.

Los preceptos constitucionalmente mencionados en líneas anteriores se ven vulnerados con este artículo 10 del reglamento para el ejercicio de la profesión optometrista, entre los derechos lesionados destacan: derecho a la dignidad humana, derechos de libertades, derecho al trabajo, derecho a la propiedad privada, derecho al régimen del buen vivir y el derecho a gozar de una buena salud plena, estable y psicológica para el profesional de la salud que está limitado a crecer profesionalmente y desarrollar su patrimonio libremente. Este parámetro legal que dentro del sistema positivo garantista sería ilegal al configurarse como un acto absoluto de discriminación y prohibición de los derechos constitucionales emanados por la CRE.

Ejercicio legal de la Optometría Clínica

En la práctica clínica, el profesional capacitado debe efectuar su accionar en cumplimiento del Código de Ética optométrica, de modo que, la implementación del registro clínico en optometría integral es identificado como el documento de proceso asistencial más importante con el objetivo de precisar diagnóstico y disposición médica oportuna y así proteger la relación del paciente con su entorno físico y social en respuesta al desarrollo personal y productivo.

Al profesional de la salud visual se le cobijan disposiciones legales respecto a la vigencia legislativa que determina la obligatoriedad de su accionar en derecho del ejercicio profesional y en constancia Martín (2017) determina que a la práctica clínica se adjunta el registro de valoración visual del paciente en un documento de naturaleza privada identificado como historia clínica.

Este tipo de documentación dispone según Fonticoba (2018) de secuencialidad, disponibilidad médica y racionalidad científica; adicionalmente, consta de diligencia por la mayor cantidad de pruebas en mérito responsable de los profesionales de la salud visual y ocular, lo que evidencia el extremo cuidado al utilizarla dentro del proceso de valoración física.

Ante lo mencionado, la profesionalización de la Optometría es altamente técnica con intencionalidad socio humanística que incluye la conciencia gremial en el cumplimiento de los objetivos de campo y de modelo ético profesional, por ende, el desarrollo integral del profesional en las áreas de atención a la salud visual y ocular comprende no solo la examinación, diagnóstico y tratamiento sino además la disposición y derivación oportuna, así como el campo de la administración en la salud, consultoría e investigación. Martín (2017)

El profesional optómetra es quien destina el cuidado del sistema visual mediante la atención primaria y secundaria especializada en conocimientos más detallados sobre derivadas patologías oculares y anomalías refractivas – sensorial motora. Además, Muñoz et al., (2017) destaca que su labor educativa es focalizada en la asesoría de los pacientes con el fin de reflejar una adecuada higiene visual y ofrecer garantía óptica en las graduaciones.

En la actualidad, la Optometría se ha extendido en el sistema de salud pública debido a la capacitación continua y competitiva en donde emergen nuevas funciones y roles profesionales que complementan en pertinencia la detección de patologías oculares incluso sistémicas, por lo que se evidencia en actitud ética y académica el desarrollo de conocimientos en el área en suma a mejores soluciones a los motivos de consulta. (Leal et al., 2017)

En lo que respecta Martínez et al (2022) señalan que los principales roles y funciones del optómetra incorporados en el sistema nacional de salud, se establece según El Reglamento Para El Ejercicio De La Optometría, sin embargo en su artículo ofrece un servicio de calidad a los pacientes con anomalías visuales por medio del conjunto trabajo interdisciplinario entre médicos especialistas en oftalmología y optómetras especializados, por lo que se sostiene la vital importancia la incorporación de destrezas clínicas de quien la ejerza.

En primer lugar, la prevención y corrección de ametropías por medio del examen diagnóstico y uso de anamnesis para posterior recurrir hacia el mejor tratamiento posible a la causa. Segundo, lograr la eficiencia del sistema visual por medio del reconocimiento y diagnóstico de signos y síntomas de patologías oculares para poder preservar y mejorar la calidad visual y de vida general del paciente. (Montoya, 2017)

Entre las principales actividades se ubican el examen confinado a la valoración refractiva, motora y sensorial del sistema visual, adaptación de prótesis oculares, investigación de campo, promoción y prevención en el ámbito educativo, manejo y rehabilitación de discapacidades y disfuncionalidades

visuales, administración en la salud pública, proyecciones para el desarrollo tecnológico y científico y ejecución de planes de salud ocupacional. (Gené et al., 2015)

En mención al ejercicio interdisciplinario de la Optometría en territorio nacional según la Ley de Ejercicio Profesional de óptica y Optometría y en consideración al Código de Salud cuya normativa y objetivos principales destacan en defensa a la salud de la colectividad ecuatoriana, establecen que el optómetra deberá necesariamente obtener su título universitario en alguna institución de educación superior reconocida por la SENESCYT.

En relación al trabajo interdisciplinario, Peraza et al., (2020) destacan que la legalidad que atribuye a la práctica clínica del optómetra en prevención y promoción del servicio de la salud visual se conduce por funciones complementarias con los médicos oftalmólogos dentro del campo de su propia especialidad según la tecnicidad de universal aceptación, por ende, sus labores, aunque sean distintas son complementarias con extendida función en sus respectivas áreas.

El Consejo Mundial de Optometría (CMO) ha desarrollado con exhaustividad un determinado modelo global de las distintas competencias con alcance analítico y práctico en respuesta a la profesionalidad de la optometría y en consolidación varía en el ámbito práctico de cada país cuya categorización requiera de las debidas competencias laborales en obligatoriedad de la normativa vigente.

Dentro de las categorías se organiza el prestigio de cada subárea en conocimiento especializado y ética profesional, por ende, el criterio oficial de la profesionalidad se extiende de manera autónoma y flexible, entre estas destacan la tecnología óptica cuya función radica en la dispensación de lentes oftálmicas y demás dispositivos de naturaleza oftalmológica para corregir ametropías y asimismo, la intervención biomédica en la medición, reconocimiento y corrección de defectos visuales que destina a favor del diagnóstico ocular y posterior tratamiento de patologías oculares. (Martín, 2017)

Se destaca además las corrientes fundadoras que extienden de esta disciplina en campos de investigación para el propio desarrollo de las áreas de las ciencias de la salud en lo que respecta no solo ser dentro del perfil legal un área clínica sino además un perfil investigativo cada vez más puesto al servicio de la ciencia. (Gené et al., 2015)

Perfil transversal del optómetra en el Ecuador

La renovación categórica de los servicios de la salud en el Ecuador conlleva en exhaustividad transformaciones en la atención integral y derivados modelos de gestión, por lo que la demanda de nuevas competencias en el perfil del optómetra genera en respuesta la estructuración del marco legal específico cuyos precedentes bases son las habilidades desempeñadas en las últimas décadas que evidencian en análisis el perfil del profesional optómetra competente e interdisciplinario. En tal aspecto, Valera et al., (2019) exponen que el sistema de salud debe generar mejoras sostenibles de mayor alcance a la población el cual debe producir sistemáticamente el primer contacto y orientación general del servicio de la salud a sus usuarios.

Por lo anterior, las exigencias en torno a los servicios de la salud son cada vez más evidentes y sin embargo muchas veces no enaltecen la garantía de sus servicios debidamente por la falta del reconocimiento profesional y la reestructuración de su sistema, por lo tanto, incluir las competencias de sus profesionales sin limitaciones legales sería el primer paso para generar en sus posibilidades mayor eficiencia del servicio de la salud.

En tal sentido, el reto de la reorganización del perfil de los profesionales de la salud es transversal, esto se debe porque abarca la calidad de la participación de los profesionales que

comprende el sistema y segundo, porque las condiciones de reestructuración legal son partícipes en las limitaciones y delimitaciones del perfil del profesional. (Fajardo et al., 2019)

En la actualidad, Valera et al., (2019) expone que el perfil del optómetra es definido como uno de los actores principales en el esquema elemental de la atención primaria de la salud, esto se debe a sus acciones integradoras con demás profesionales de toda la rama de la salud, por lo que su perfil se basa en la eficacia y eficiencia que se consolida a satisfacer al paciente y generar su adhesión a los tratamientos.

El perfil del optómetra en el Ecuador es uno de los ejes principales en las acciones educativas para la salud visual porque trasciende en la investigación y en su acción informativa, además desarrolla acciones que complementen la autonomía de la salud, un claro ejemplo es la responsabilidad del optómetra en los programas de atención de salud visual como las brigadas médicas que se visibiliza en esclarecer las debidas condiciones que suelen determinar el apareamiento de las problemáticas consecuentes para la salud visual. (Gené et al., 2015)

Cabe mencionar que antes del apareamiento de los programas de salud visual se evidenciaba la escasa cobertura de la atención con coherentes tasas de prevalencia de los problemas oculares en referencia a ametropías y demás defectos visuales.

DISCUSIÓN

En tal mención, legislaciones anteriores no daban paso al fortalecimiento de la optometría en el país ya que en definición los roles profesionales en conjunto con los campos de acción son vías conducentes a la generación de nuevas disposiciones en el servicio de la salud. En definición, las disposiciones pertinentes para el ejercicio de la Optometría en la actualidad deben sujetarse a lo dispuesto en los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, del Código de la Salud y en las atribuciones se decreta uniformidad puesto que se procede en cumplimiento con la normativa a regular y controlar el funcionamiento de los servicios de la salud visual de ente pública o privado y asimismo se regula y controla la ampliación y funcionamiento de establecimientos de acuerdo a la tipología basada en la capacidad resolutive en los niveles de atención integral a la salud visual con su complejidad.

Cabe resaltar que muy pocos países cuentan con el talento humano especializado en oftalmología y optometría puesto que la idoneidad del perfil trasciende en la disponibilidad de formación disciplinaria en la educación superior (Fernández, 2018). Ante esto y en asociación contundente el optómetra no solo se basa en circunscribir la detección y corrección de los defectos visuales y alteraciones sensorio – motoras, sino que además su práctica debe cubrir la atención primaria ocular – visual colaborando con los especialistas en oftalmología.

CONCLUSIÓN

La presente investigación revela a la luz como las normativas legalmente ratificadas en Ecuador pueden retocar directamente los derechos humanos y derechos fundamentales. El reglamento para el ejercicio de la profesión de la optometría es un mandato complementario a la ley orgánica de salud y a la ley de ejercicio profesional de óptica y optometría, en su articulado número 10 lesiona la jerarquía del ordenamiento jurídico constitucional que establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador al irrespetar los principios constitucionales del desarrollo de una vida digna en el ámbito personal y profesional. El presente reglamento en su categorización se ubica secundariamente detrás de las leyes y por ende de la norma suprema, la Carta Magna, entonces si la norma suprema establece el alcance de los derechos constitucionales de salud y trabajo contemplados en el régimen del buen vivir, claramente se percibe una violación a estos derechos en el artículo 10 del

Reglamento para el ejercicio de la optometría pues discrimina directamente el campo de acción y trabajo de los optometristas y ópticos al solo permitir que estos profesionales de la salud visual solo tengan un solo establecimiento para ejercer su profesión, se vulneran libertades laborales pues en el presente precepto atenta contra el principio de igualdad, principio de dignidad humana, derechos de libertad de expresión, derecho a la propiedad privada. En síntesis, los legisladores de manera errónea han legislado el presente reglamento y el artículo 10 lesiona derechos constitucionales.

En un estado Constitucional de Derechos y Justicia esto es muy grave, los juristas tienen que trabajar en el tema y lograr que se reforme esta discriminación profesional proponiendo una acción para que el estado repare inmediatamente los hechos lesivos que allí se prescriben.

No hay igualdad de condiciones ni oportunidades si en la misma norma no se garantiza el sentido constitucional del Estado Constitucional y el Garantismo Constitucional del cual Ecuador ha firmado y ratificado varios tratados internacionales de cumplimiento y garantías de derechos humanos en todos los ámbitos sociales y políticos, así como una vida digna.

El estado es el encargado de proteger los bienes jurídicos protegidos que le corresponde tutelar en defensa y reparación jurídica inmediata.

REFERENCIAS

Barbosa G, Granda K, Ávila D, Cruz L, Flórez J, Silvana L, Vargas D. (Marzo 24 de 2017). Transformaciones del Sistema de Salud Ecuatoriano. Rev. Univ. Salud. 19(1): 126 – 139. <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v19n1/0124-7107-reus-19-01-00126.pdf>

Carbonell M, Rodríguez Z, García C, Gutiérrez R. (2007). Discriminación, igualdad y diferencia política. Investigación y Análisis. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>

Código de Ética del Profesional en Optometría Incorporado al Colegio de Optometristas de Costa Rica. Colegio de Optometristas Costa Rica. https://www.colegiodeoptometristas.com/wp-content/uploads/2020/04/codigo_etica.pdf

Consejo Nacional de Optometría. Resolución del Consejo Mundial de Optometría. https://worldcouncilofoptometry.info/wp-content/uploads/2021/04/10650-CVI-WCO-Standard-of-Care-Resolution_r08v01_Spanish.pdf

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Art. 340 de 2008 (Ecuador).

Fajardo G, Rojas S, Robayo O. (3 de Marzo del 2018). Calidad percibida del servicio de salud visual en entidades privadas de optometría. Rev. Logos, Ciencia y Tecnología. 10(4): 131 – 148. <https://www.redalyc.org/journal/5177/517764491006/html/>

Fernández T, Guerra L, Ordáz A, Salas O, Sánchez L. (Junio 2018). Desarrollo científico y tecnológico. Su impacto en la atención primaria de la salud. Panorama. Cuba y Salud. 13(3): 91 – 96. <https://www.medigraphic.com/pdfs/cubaysalud/pcs-2018/pcs183n.pdf>

Fonticoba F, Viña J, Tellería M, Fife M, Herrera B. (18 de Abril de 2018). Gestión de la historia clínica electrónica del servicio de Cirugía Refractiva. Rev. Ciencias Médicas. 22(4): 783 – 792. <http://scielo.sld.cu/pdf/rpr/v22n4/rpr15418.pdf>

García, R. (2008). Derecho a la Diferencia y Combate a la Discriminación . México D.F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Editorial Dante 14.

Gené A, Sañudo F, Hernández R, Bueno I. (22 de Junio de 2015). Evaluación por competencias de las Prácticas de Optometría II en el Grado en Óptica y Optometría. Rev. D' Innovación educativa. (14): 101 – 108. <https://www.redalyc.org/pdf/3495/349541425012.pdf>

Inca R. (Enero 2023). Evolución del Sistema de Salud desde 1979 hasta 2022 en Ecuador. Rev. Científica Digital. 14(1). <http://revistas.esPOCH.edu.ec/index.php/cssn/article/view/787>

Leal S, Bianchetti A, Torres J, Véliz L. (29 de Junio de 2017). Expectativas y experiencias de aprendizaje en la práctica profesional de estudiantes del área de la salud. Rev. Cubana de Educación Médica Superior. 32(1). <https://ems.sld.cu/index.php/ems/article/view/1227/615>

Ley 2002 de 2015. Ley de Ejercicio Profesional de Óptica y Optometría. 2015. D.O. No. 3601.

Ley 67 de 2015. Ley Orgánica de Salud. 18 de Diciembre de 2015. D.O. No. 423.

López, D. R. (2008). Cultura Política y Discriminación. México D.F.: Dante 14. Col, Anzures.

Martín, R. (2017). Enseñanza universitaria de óptica y optometría: de la diplomatura al grado. Fundación Educación Médica. 20(2): 79 – 85. <https://scielo.isciii.es/pdf/fem/v20n2/2014-9832-fem-20-2-79.pdf>

Martínez Y, Fuentes S, Candelaria P, Benítez Y. (1 de Marzo de 2022). Tendencias históricas de la superación profesional de los tecnólogos en Optometría y Óptica en Cuba. Rev. Ciencias Médicas. 26(2): 1 – 11. <http://scielo.sld.cu/pdf/rpr/v26n2/1561-3194-rpr-26-02-e5358.pdf>

Ministerio de Salud Pública. Misión, Visión, Principios y Valores. <https://www.salud.gob.ec/valores-mision-vision-principios-valores/>

Montoya, N. (2017). Toma de decisiones bioéticas en optometría clínica [Archivo PDF]. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1029&context=edunisalle_optometria-ofthalmologia

Muñoz L, Barrocas J, Reyes P, Ferrero M, Sinthia A, Almora L. (2021). El desempeño profesional del tecnólogo en optometría y óptica. Rev. Cubana de Tecnología de la Salud. 12(3): 75 – 82. <https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubtecsal/cts-2021/cts213l.pdf>


Muñoz L, González T, Lacorte P. (2017). La educación permanente y continuada de los optómetras y ópticos. Rev. Cubana de Tecnología de la Salud. 14 – 22. <https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubtecsal/cts-2016/cts161c.pdf>

Peraza C, González E, Zurita N, Rodríguez K. (23 de Octubre de 2020). La salud visual infantil desde la atención primaria. Un caso de estudio en enseñanza de Optometría. Revista científica Hallazgos. 5(3): 325 – 337. <https://revistas.pucese.edu.ec/hallazgos21/article/view/479/395>

Santamaría A. Neoconstitucionalismo y Sociedad (2008). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/3_Neoconstitucionalismo_y_Sociedad.pdf

Valera M, Lucas E, Guzmán M. (Enero del 2016). Estudio sobre la formación del optometrista en la Universidad Nacional Autónoma de México: expectativas de los estudiantes de último semestre. Ciencias y Tecnología para la Salud Visual y Ocular. 14(1): 89 – 103. <https://ciencia.lasalle.edu.co/svo/vol14/iss1/1/>

Valera M, Trujillo J, Ricardez A. (16 de Marzo de 2019) Percepción estudiantil sobre el cambio curricular en la carrera de Optometría de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciencias y Tecnología para la Salud Visual y Ocular. 17(2): 1 – 20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7322995>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .